

**MAT:** Solicita aclaración que indica.

**ANT:** Res. Ex. N°1077, de 28 de junio de 2020, Superintendencia del Medio Ambiente.

**ADJ:** Copia simple de escritura pública que acredita calidad de apoderado.

Puerto Montt, 01 de julio de 2020  
CO. 108/20

Señor  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**Superintendente del Medio Ambiente (S)**  
**Presente**

**At:** Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Medio Ambiente

**David Zaviezo Arriagada**, en representación de **SALMONES BLUMAR S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N°11, Edificio Torre Plaza, Of. 1202, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Por medio de la presente solicito la aclaración de la Resolución Exenta N°1077, de 28 de junio de 2020, de vuestra Superintendencia (en adelante “la Resolución”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos (“LBPA”), en los términos que se indican a continuación.

Como se expondrá en lo sucesivo, la Resolución a aclarar presenta puntos dudosos u oscuros, por lo que corresponde solicitar su aclaración, conforme a lo expuesto en el petitorio de esta presentación:

**I. Exigencia de establecer un programa periódico de sobrevuelos**

El Resuelvo Primero, numeral 1, de la Resolución, ordena la siguiente medida urgente y transitoria:

*“1) Establecer un programa periódico de sobrevuelos de verificación del área de la concesión y sitios aledaños, que permitan descartar el varamiento de mortalidades de peces, abarcando a lo menos, los sectores costeros de Caleta La Arena, Chaicas, Puelche, Cochamó y Hualaihue.”*

Luego, señala como plazo de ejecución, que *“este programa debe ejecutarse por un periodo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución”*.

Como medio de verificación, se establece la *“presentación de un informe semanal, con los antecedentes que se levanten, indicando al menos, el lugar y/o ubicación, con fotografías georreferenciadas, número de ejemplares varados y medidas para su desnaturalización y/o disposición final”*.

Al respecto, es dable señalar que la Resolución no indica la manera en que deberá darse cumplimiento a esta exigencia, en tanto no define la periodicidad aplicable al sobrevuelo. Por otra parte, no se refiere a la posibilidad de complementar dichas inspecciones por sobrevuelo con verificaciones por vía terrestre, considerando que, en este sector, se puede llegar a las costas sin dificultad, lo que permite realizar de dicha forma las labores para descartar el varamiento de mortalidad de peces.

En este respecto, y dadas las condiciones climáticas existentes en la zona, cabe considerar que a mi representada le es posible realizar sobrevuelos periódicos, concretamente un vuelo con frecuencia semanal. Los demás días de la semana, a modo de complementar la inspección aérea, se propone la realización de inspecciones por vía terrestre, las que podrán ser apoyadas por dron, en la medida que las condiciones climáticas lo permitan.

Por lo anterior, se solicita a vuestra Superintendencia aclarar los términos en que se deberá dar cumplimiento a la medida urgente y transitoria indicada, acogiendo las condiciones multimodales señaladas (vuelo semanal, inspección terrestre diaria e inspecciones aéreas complementarias -cuando las condiciones climáticas lo permitan- por medio de dron).

## **II. Exigencia de entrega de cronograma**

El Resuelvo Primero, numeral 3, de la Resolución, ordena la siguiente medida urgente y transitoria:

*“3) Presentar un cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad generada por el evento, sumado a la extracción de los peces que pudieran encontrarse atrapados entre las redes de cultivo.”*

Luego, señala como plazo de ejecución que *“este cronograma deberá presentarse en un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.”*

Finalmente, como medio de verificación establece *“La entrega del cronograma referido a la SMA dentro del plazo indicado”*.

Sobre este punto, cabe señalar que el objeto del cronograma es programar las actividades de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad que se realizarán en implementación de las medidas indicadas en los numerales 2) -programa de recaptura-, 4) -disposición de mortalidades en destino final- y 5) -registro gráfico del módulo siniestrado-del Resuelvo I, teniendo la presentación del cronograma el carácter de una acción previa a éstas. Sin embargo, este objeto no se vería reflejado en el plazo de ejecución de 30 días corridos desde la notificación de la Resolución, es decir, hasta el término de la vigencia de las presentes medidas urgentes y transitorias.

Así, se estima que corresponde acotar el plazo de ejecución para la presentación del cronograma, ya que este instrumento permitirá contar con la planificación de las actividades de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad que se ejecutarán en implementación de las demás medidas urgentes y transitorias, en la medida que las condiciones climáticas imperantes en la zona lo permitan.

Se debe considerar que a la fecha no se ha podido acceder al módulo de cultivo, debido por una parte, a la condición de “puerto cerrado” decretada por la Autoridad Marítima y por otra, a las condiciones climáticas adversas particulares del sitio donde se localiza la concesión de acuicultura, que impiden ejecutar labores de búsqueda con ROV o buzos, sin exponer a los operadores a condiciones inseguras de trabajo. En consecuencia, no se ha podido determinar la profundidad ni el estado en que se encuentran los módulos de cultivo, lo que esperamos pueda revertirse en el transcurso de esta semana.

Por lo anterior, se solicita a vuestra Superintendencia aclarar el plazo de ejecución en que se deberá dar cumplimiento a la medida urgente y transitoria indicada, acogiendo las condiciones señaladas.

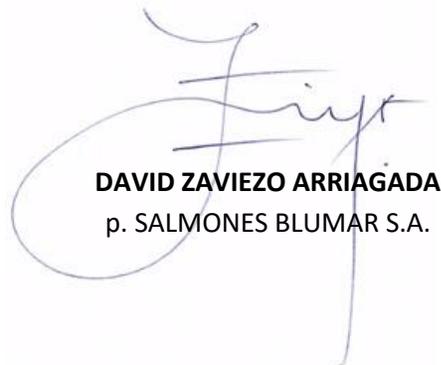
**POR TANTO**, conforme a las razones expuestas, solicito respetuosamente a Ud. que aclare la Res. Ex. N°1077 de vuestra Superintendencia, en lo que respecta a los términos de ejecución y periodicidad de la medida contemplada en el Resuelvo I, numeral 1), y al plazo previsto para la presentación del cronograma del Resuelvo I, numeral 3).

\*\*\*

Solicito a Ud. tener presente que mi personería para actuar en calidad de apoderado de Salmones Blumar S.A. en conformidad al artículo 22 de la LBPA, consta en escritura pública cuya copia simple se adjunta en esta presentación.

\*\*\*

Sin otro particular, se despide atentamente,



**DAVID ZAVIEZO ARRIAGADA**  
p. SALMONES BLUMAR S.A.